

Preciado como autor de infracción en materia de disciplina de mercado; si bien ésta debe ser de 60.000 pesetas; sin condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12498 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 928/1986, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Gurría López de Añate.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 928/1986, promovido por don Pedro Gurría López de Añate sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gurría López de Añate contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

12499 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 659/1987, interpuesto contra este Departamento por don Roberto Conty Larraz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 659/1987, promovido por don Roberto Conty Larraz, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por el recurrente en fecha 17 de septiembre de 1986, postulando el reconocimiento de su derecho al percibo de las cantidades devengadas en concepto de trienios acreditados, al 100 por 100 de su importe, y sin reducción alguna por menor jornada de trabajo, tanto a efectos de haberes activos como pasivos, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud, derecho que declaramos le asiste en dichos términos y con abono de las diferencias que resulten en su favor, en la liquidación que al efecto se practique. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

12500 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.741, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Moderna, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.741, promovido por «Panificadora Moderna, Sociedad Anónima», contra sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional de 29 de junio de 1987 (recaída en el recurso 44.741), la cual debemos revocar y revocamos. En su lugar, declaramos que las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de enero de 1983 y 31 de enero de 1984, que impusieron a la «Panificadora Moderna, Sociedad Anónima», una multa de 150.000 pesetas, son ajustadas a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12501 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 1.219/1986, interpuesto contra este Departamento por don José Jerónimo Estévez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1.219/1986, promovido por don José Jerónimo Estévez, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Se estima el recurso interpuesto por don José Jerónimo Estévez contra denegación presunta por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de la petición dirigida al mismo en las que solicitaba diferencias retributivas de trienio, cuyo acto presunto se anula por contrario a derecho y se reconoce al actor el derecho a que se le reconozca y pague cada trienio en la cantidad fijada por el Gobierno para los funcionarios civiles del Estado de índice de proporcionalidad 10 o grupo A y para cuyo ingreso se haya exigido el título de Bachiller o Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, así como el abono de las cantidades dejadas de percibir por este concepto en los cinco últimos años, a contar desde la fecha de la petición a la Administración. Sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

12502 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 82/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Gregoria Bengurría Larrinaga.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 82/1987, promovido por doña Gregoria Bengurría Larrinaga, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3, e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gregoria Bengurría Larrinaga contra la